

**La unidad del Ministerio Público exige que no se modifiquen sus opiniones por variar la persona que lo representa.**

*Recurso de nulidad interpuesto por Alejandro Tárraga y otros en la causa que se sigue contra Juan Alvarez por robo.—Procede del Cuzco.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

En la causa seguida en el Cuzco contra Mariano y Juan Alvarez Quispe y Jaime Durán Escajadillo, por robo, en agravio de Alejandro Tárraga, se elevó la causa al Tribunal Correccional con los informes de fs. 96 y 96 vta., pasando el expediente a dictamen del señor Fiscal Dr. Aguilar, quien formuló la acusación a fs. 99, pidiendo se impusiera a Mariano Alvarez y Jaime Durán la pena de seis meses de prisión como autores del robo y a Juan Alvarez dos meses de la misma pena, como encubridor.

Los Alvarez fueron puestos en libertad bajo caución, y como Durán estuviera en la misma condición se dictaron órdenes para su comparencia al acto oral, presentándose únicamente Durán pues los otros dos encausados no fueron habidos. En la audiencia realizada el 2 y 3 de marzo del presente año, actuando el otro señor Fiscal de la Corte del Cuzco Dr. Astete Var-

gas, que estaba de turno en vacaciones, retiró la acusación contra Durán por considerar que había sido indebidamente comprendido en la instrucción, y solo a mérito de la inductiva de Mariano Alvarez. El Tribunal dió por retirada la acusación, y considerando que había sufrido una detención injustificada acordó indemnizarle con la cantidad de ciento cincuenta soles, con cargo a los fondos del Consejo Local del Patronato.

En concepto de este Ministerio hay error en el procedimiento adoptado por el Tribunal del Cuzco. Producida una acusación Fiscal, ésta no puede ser retirada sino cuando, en la audiencia, se presentan nuevas pruebas, cuyo mérito destruya, en concepto del Fiscal, y del Tribunal, las que tuvieron para acusar, que, necesariamente, son las actuadas en la instrucción. En el caso sujeto a materia, esto no ha sucedido, pues los certificados de conducta presentados por Durán emanan de personas que pueden ser muy importantes, pero que sólo se refieren a sus condiciones generales, y en nada puede modificar su condición jurídica en orden al delito que se estaba juzgando. La disposición del art 274 es perfectamente clara al respecto el Tribunal no debió admitir tal retiro, y en todo caso, pasar el asunto a otro Fiscal, que podía ser el anterior, terminado que fuera el período de vacaciones para lo que faltaban pocos días.

Aparte de lo anteriormente expuesto, debe tenerse en cuenta que el Ministerio Fiscal es uno, y sus opiniones no pueden variar por el hecho circunstancial de que varíe el personal que lo representa, a menos que

se cumpla la condición puesta por la ley, o sea, el que se produzcan nuevas probanzas en el acto oral, lo que no ha sucedido, ya que, como es de verse en autos, los elementos que sirven para el retiro son los mismos que fundamentaron la acusación.

Además, existiendo dos acusados libres, y en vista de que la autoridad política no podía encontrarlos, se mandó citarlos por edictos, según consta a fs. 117, pero tales edictos no se publicaron, no obstante lo cual se procedió a la audiencia. El Fiscal estima que el Tribunal del Cuzco debió esperar a que las publicaciones se hicieran para proceder al juzgamiento.

Por estas consideraciones opino en el sentido de que es nula la resolución de fs. 127, así como improcedente el retiro de la acusación contra Jaime Durán Escajadillo, debiendo procederse en forma legal, tanto respecto de este acusado, cuanto a los hermanos Alvarez a quienes debe llamarse, efectivamente, por medio de edictos. Si el Tribunal Supremo no fuere de distinta opinión puede servirse declararlo así.

Lima, 12 de junio de 1942.

**Calle.**

---

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, 4 de julio de 1942.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la sentencia recurrida de fs. 127, su fecha 3 de marzo último, mandaron que el Tribunal Correccional del Cuzco, proceda en la forma indicada en dicho dictamen; y los devolvieron.

**Santa Gadea. — Arenas. — Chávarri. — García  
Maldonado. — Samanamud.**

Se publicó conforme a ley.

*A. Eguren Bresani*, Secretario.

Cuaderno 511.—Año 1942.

---